

ACTA RESOLUTIVA
No. 44-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 6 DE
JUNIO DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 43-PLE-CNE-2024** de 03 de junio de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto al reconocimiento y homenaje al legado de la doctora Matilde Hidalgo Navarro, en el marco de la conmemoración de los 100 años del voto femenino en el Ecuador;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2024; CNE-DNFCGE-GFOP-007-2024; y, CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024 suscritos por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante, sobre el análisis del monto y origen de los recursos privados, y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Político AVANZA, Lista 8, en los períodos fiscales, 2019, 2020 y 2021; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional e Internacional para las Elecciones Generales 2025.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 43-PLE-CNE-2024** de lunes 03 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el 10 de mayo de 1924 la doctora Matilde Hidalgo Navarro ejerció su derecho al sufragio marcando un antes y después en la historia de la democracia ecuatoriana y latinoamericana;
- Que el 9 de junio de 1924, el Parlamento y el Honorable Consejo de Estado, en sesión, resolvió por unanimidad que, las mujeres ecuatorianas: “tienen derecho de inscribirse, elegir y ser elegidas”;
- Que en el año 2019, la Asamblea Nacional del Ecuador, declaró el 9 de junio de cada año, como “el Día Nacional del Voto Femenino”;
- Que el 20 de diciembre de 2020, la Asamblea Nacional, aprobó la reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que garantiza el principio de igualdad y no discriminación a través del encabezamiento de listas y binomios paritarios, esto gracias al trabajo mancomunado entre el Consejo Nacional Electoral, sociedad civil, cooperación internacional, autoridades en todo nivel y líderes del país;
- Que en el marco de la celebración de los “100 Años de Mujeres Eligiendo” en el Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, institución que promueve y garantiza de manera permanente los derechos de participación política de mujeres y jóvenes en la vida democrática, hace un justo homenaje a Matilde Hidalgo Navarro.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.-RECONOCER Y RENDIR HOMENAJE a la trayectoria de Matilde Hidalgo Navarro como referente en la lucha y el reconocimiento de los plenos derechos de participación política de la mujer ecuatoriana en la vida democrática; y, entregar la presente resolución a su familia, en calidad de herederos de su histórico y patriótico legado.

Artículo 2.- RECOMENDAR su nombre para el presente y futuras generaciones como ejemplo de lucha y tenacidad por la inclusión de las mujeres en la política.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará pública esta resolución a través de la página web del Consejo Nacional Electoral y será notificada a las Organizaciones Políticas, Organizaciones de la Sociedad Civil y Funciones del Estado.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-6-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);”*
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...);”*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);”*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de*

esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“(…) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no*

estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente”*;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los viáticos.-** *los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público”*;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** *- La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los*

anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - *Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.** - *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera*

inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.

Para el efecto se entenderá:

Formación. - *Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.*

Publicaciones. - *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.*

Capacitación. - *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.*

Investigación. - *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.*

Funcionamiento Institucional. - *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos,*

arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:

- 1. Para actividades particulares;*
- 2. Actividades con fines de lucro;*
- 3. Para financiar campañas electorales;*
- 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;*
- 5. Para donaciones o legados;*
- 6. En Proselitismo político;*
- 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato

diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”,

- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por

el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. (...)”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la contabilidad consolidada.**- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el

responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y

Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0013-O de 20 de febrero de 2020, convocó al Presidente Nacional del Partido Político AVANZA, Lista 8, a la capacitación del manejo y presentación del informe económico financiero 2019 y reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relacionadas a la gestión del financiamiento de las organizaciones políticas; así también, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0014-O de 02 de marzo de 2020, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, fenecía el 30 de marzo de 2020;

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: "(...) *DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)*"; así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: "Se *SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo*";

Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió: "**ARTÍCULO 1.-** *Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al tele trabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública.* **ARTÍCULO 2.-** *Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del*

estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0018-O de 31 de marzo de 2020, dirigido al Presidente Nacional del Partido Político AVANZA, Lista 8, comunicó: *“(...) se entiende como suspendido el plazo para la presentación de los informes económicos financieros 2019; por lo tanto, una vez que se supere la emergencia sanitaria y el Consejo Nacional Electoral retome sus actividades presenciales, comunicará de manera oportuna a las organizaciones políticas los nuevos plazos establecidos para el efecto (...)”;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-0664-M de 31 de marzo de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 29 de marzo de 2020, suscrito por el responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, mediante el cual vía “We Transfer”, envió una carpeta digital que contiene el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019;
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: **“RENOVAR** *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”;*
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0364-OF de 20 de septiembre de 2022, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Partido Político AVANZA, Lista 8, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0064-O de 22 de septiembre de 2020, dirigido al Presidente Nacional del Partido Político AVANZA, Lista 8, comunicó: *“(...) En virtud de que el domingo 13 de septiembre se cumplió el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, me*

permite recordar a las organizaciones políticas que a partir del 14 de septiembre del presente año, los plazos y términos se encuentran transcurriendo, a fin de que se considere el particular para la presentación de los informes económicos financieros 2019.”, entendiéndose que, el plazo para la presentación del informe económico financiero del año 2019, por parte de las organizaciones políticas fenecía el 28 de septiembre de 2020;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-2315-M de 28 de septiembre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 28 de septiembre de 2020, suscrito por el responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, mediante el cual presentó el informe económico financiero 2019, adjuntando 21 carpetas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros de los años 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Político AVANZA, Lista 8; adicionalmente, se requirió copias certificadas de los estados de cuenta bancaria del partido político en mención;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, los Oficios Nro. SB-IG-2021-0325-O de 05 de noviembre de 2021 y Nro. SB-IG-2021-0347-O de 17 de noviembre de 2021, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre las que se incluyó al Oficio Nro. 202111050185040114630 de 09 de noviembre de 2021, correspondiente a Banco Pichincha C.A. donde se señaló que, el Partido Político AVANZA, Lista 8, mantuvo la cuenta corriente Nro. 2100111527;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2019-0023-2022 de 01 de agosto de 2022, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ejercicios anteriores, administrados por el Partido Político AVANZA, Lista 8, en el ejercicio económico 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0078-O de 15 de agosto de 2022, comunicó al representante legal, del Partido Político AVANZA, Lista 8, que el 01 de agosto de 2022, inició el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0362-OF de 20 de septiembre de 2022, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Político AVANZA, Lista 8, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos, como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0363-OF de 20 de septiembre de 2022, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detalla como aportante del Partido Político AVANZA, Lista 8, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0366-OF de 21 de septiembre de 2022, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Político AVANZA, Lista 8, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias

Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2019;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0366-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. UAFE-SG-2022-0047-O de 27 de septiembre de 2022, en el cual informó: “(...) *luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)*”;

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0364-OF remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio-CJ-DNGP-2022-0528-OF de 28 de septiembre de 2022, al cual se adjuntó los Memorandos Nro. CJ-DG-2022-6347-M de 23 de septiembre de 2022 y Nro. CJ-DNEJEJ-2022-1378-M de 27 de septiembre de 2022, suscritos por el Director General y el Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, respectivamente, en los cuales señaló lo siguiente: “*En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a agosto 2022 y se identificaron 1.627 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 1086*”, con base a la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura, se encontraron dos coincidencias, la primera corresponde a una acción de protección y la segunda referente al delito de lavado de activos: sin embargo, en este último el Tribunal de Garantía Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dictó sentencia en el proceso Nro. 17294-2019-01720 el 7 de diciembre de 2021, en el cual ratificó el estado de inocencia del aportante de la organización política que consta dentro del comprobante de contribución y aporte Nro. 1;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0362-OF remitió al Consejo Nacional Electoral, el Memorando Nro. MEM-SMI-2022-0211-ME de

14 de octubre de 2022, mediante el cual señaló: “(...) una vez revisada la base del Sistema de Gestión Minera – SGM, a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables Minero – ARCERNNR, se evidenció que del listado de nombres proporcionado por el Consejo Nacional Electoral – CNE en formato digital, ningún nombre consta como contratista adjudicado con el Estado para explotación de Recursos Naturales (...)”;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública–SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0363-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-1208-OF de 25 de octubre de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-1039-M de 06 de octubre de 2022, al cual se anexo el archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2022-110.xls”, con la información solicitada, en dicho archivo no se encontraron coincidencias con los aportante de la organización política;

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

Nombres y Apellidos	Cargo
Álvaro Ramiro Castillo Aguirre	Representante legal
Milton Andrés Manjarrez Bastidas	Responsable económico
Ángel Abdón Garzón Viteri	Contador Público Autorizado – CPA, Título emitido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Fuente: Informe económico financiero del año 2019 del Partido Político AVANZA, Lista 8.

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2024 adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0322-M de 21 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante, se desprende: “**MONTO ANALIZADO.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2019, por el Partido Político AVANZA, Lista 8, identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a setecientos veinticuatro mil novecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América

con cincuenta y seis centavos (USD 724.983,56), de acuerdo al siguiente detalle:

ORIGEN	MONTO	TOTAL
	USD	USD
Financiamiento privado		1.563,51
Saldo conciliado en la cuenta bancos correspondiente al financiamiento privado de años anteriores	1.368,46	
Aportes de sus afiliados en numerario	195,05	
Financiamiento público		723.420,05
Saldo conciliado en la cuenta bancos, correspondiente al financiamiento público de años anteriores	257.858,36	
Recurso público del Fondo Partidario Permanente (Asignado en el año 2018)	465.561,69	
Total, monto a analizar USD		724.983,56

Fuente: Informe económico financiero del año 2019 correspondiente al Partido Político AVANZA, Lista 8.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

El Partido Político AVANZA, Lista 8, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, registró y reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por un valor de mil quinientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (USD 1.563,51), de los cuales mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 1.368,46) correspondieron al saldo en bancos de años anteriores; y, ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 195,05), a contribuciones en numerario de los afiliados de la organización política registrados en el periodo de análisis.

Gastos con financiamiento privado

La organización política en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, registró en su contabilidad egresos con financiamiento privado, por un valor de mil trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 1.339,98), de los cuales, **treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 37,32)**, fueron utilizados para registrar el **gasto de intereses por mora** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta

y seis centavos (USD 1.302,66), correspondieron a anticipos de fondos rotativos, anticipos de servicios de limpieza y liquidación de haberes ex trabajadores.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los tres (3) comprobantes de contribuciones y aportes que suman un total de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 195,05), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y tres mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.032,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2018, que fue de setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (USD 715,16), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes durante el período de análisis. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Partido Político AVANZA, Lista 8, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El Partido Político AVANZA, Lista 8, no publicó en su página web <https://AVANZAecuador.com>, la información económica financiera del ejercicio fiscal 2019; sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional <https://www.cne.gob.ec/informes/> el formulario del informe

económico financiero del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a la mencionada organización política.

Presentación del informe económico financiero

La Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Órgano Electoral, debido a las medidas de seguridad adoptadas por la Presidencia de la República del Ecuador por motivo de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19. En este sentido, el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019 por parte de las organizaciones políticas, feneció el 28 de septiembre de 2020. El Partido Político AVANZA, Lista 8, mediante comunicado de 28 de septiembre de 2020, presentó al Consejo Nacional Electoral, de forma física el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, dentro del plazo establecido en la normativa legal reglamentaria y demás disposiciones emitidas para el efecto.

Análisis al financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

*El Partido Político AVANZA, Lista 8, en el periodo de análisis registró contablemente ingresos con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por un valor total de **setecientos veintitrés mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, con cinco centavos (USD 723.420,05)**, distribuidos de la siguiente manera:*

- Saldo conciliado en la cuenta bancos, correspondiente al financiamiento público de años anteriores, por un monto de doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, con treinta y seis centavos (USD 257.858,36).*
- Recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, entregado en el año 2019, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 61 de 25 de enero de 2019, por el valor de cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 465.561,69).*

Gastos con financiamiento público

De la revisión al estado de resultado y libro mayor de la cuenta gastos, presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2019, se identificó que los gastos con

financiamiento público ascendieron a seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 649.673,27), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin documentación de respaldo

Una vez revisada la información presentada por el Partido Político AVANZA, Lista 8, en el año 2019 se evidenció que no se anexó la documentación suficiente y pertinente que sustente los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un valor de cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (USD 58.795,51), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, de acuerdo con el siguiente detalle: **(Anexo 1)**.

Movilización y Transporte.- No anexó la carta de invitación para la reunión con el Presidente Provincial del Guayas, el informe de actividades y el listado de asistentes en la reunión.

Honorarios Profesionales.- No anexó contrato de servicios profesionales, y el ejemplar del Manual de Procedimiento de Control Interno del partido político.

Servicios Ocasionales.- No anexó los informes de los servicios a satisfacción y actas de entrega recepción de los Estatutos del partido político.

Suministros de Oficina.- No anexó las proformas del servicio y el cuadro comparativo de precios y calidad.

Materiales de Promoción y Difusión.- No anexó el acta entrega recepción de los kits de capacitaciones y listado de asistentes a los eventos.

Servicios de Transporte.- No anexó actas de entrega recepción del servicio a satisfacción.

Investigación.- No anexó la planificación autorizada por la máxima autoridad, cronograma de actividades e informe del servicio recibido a satisfacción con la copia de la investigación realizada. El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente durante el período de análisis, dispone que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones; concomitantemente, el artículo 4, 38 y literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el

período de análisis, indican que la organización política deberá presentar los egresos con los documentos de soporte correspondientes. La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de varios gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, situación que ocasionó que los egresos presentados, no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Funcionamiento de un centro de Formación Política

De la revisión al estado de resultado, comprobantes de egreso, documentos de soporte y registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2019, se evidenció que a través del comprobante de egreso Nro. 348, se registró gastos para la elaboración de módulos académicos para la **Escuela de Formación Política y de Gobierno denominado “Proyecto Lidera”**, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis. Es importante señalar que la organización política, registró este gasto dentro del rubro de Funcionamiento Institucional, sin embargo, esta Dirección Nacional lo consideró como un gasto de Formación.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Partido Político AVANZA, Lista 8, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792409594001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2019, mantuvo en el Banco Pichincha, la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100111527, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente durante el período de análisis.

La organización política en la cuenta Bancos al 31 de diciembre de 2019, registró un saldo conciliado de doce mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 12.764,11), de los cuales doce mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 12.540,58), correspondieron al financiamiento público y doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 223,53), al recurso privado del Partido Político AVANZA, Lista 8.

Cuentas por cobrar

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base al informe contable del ejercicio fiscal 2019, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8, verificó la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, detallándose de la siguiente manera:

RESUMEN ENTREGA DE ANTICIPOS A LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (Artículo 18)

Cédula de ciudadanía	Cargo	Sueldo	ANTICIPO A EMPLEADOS				COMENTARIO
			Nr o.	ANTICIP O	AMORTI ZACIÓN	SALDO	
XXXX730905	Responsable económico	1600,00	1	4.000,00	4.000,00	0,00	FALTA ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO
XXXX716385	Secretario Ejecutivo	3000,00	2	2.500,00	2.500,00	0,00	FALTA ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO
				2.500,00	2.500,00	0,00	
XXXX889435	Gerente de Contabilidad y Finanzas	2300,00	1	7.000,00	7.000,00	0,00	FALTA ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO
TOTAL						0,00	

Fuente: Libro mayor de la cuenta por cobrar presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8

RESUMEN ENTREGA DE ANTICIPOS A CONTRATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (Artículo 19)

Nro. RUC Proveedor	DETALLE	ANTICIPO S A CONTRAT OS	ANTICI POS A CONTR ATOS AMOR TIZAD OS	SALDO	COMENTARIO
XXXXXX8482	ANTICIPO CONTRATO "Asesoramiento y Direccionamiento Político en Territorio"	8.248,00	0,00	8.248,00	1. NO ADJUNTÓ LA GARANTÍA POR EL 100% DEL ANTICIPO ENTREGADO.

Nro. RUC Proveedor	DETALLE	ANTICIPO S A CONTRAT OS	ANTICI POS A CONTR ATOS AMOR TIZAD OS	SALDO	COMENTARIO
XXXXXX3863 001	ANTICIPO CONTRATO "Capacitación en la Provincia de Esmeraldas"	4.000,00	0,00	4.000,00	1. NO ADJUNTÓ LA GARANTÍA POR EL 100% DEL ANTICIPO ENTREGADO. 2.- EL VALOR DEL ANTICIPO EXCEDIÓ EL VALOR DEL 50% DEL CONTRATO. 3.- EL CONTRATO TIENE INCONSISTENCIAS (NOMBRE, VALOR EN NÚMERO Y LETRAS).
XXXXXX4272 001	ANTICIPO CONTRATO "Capacitación en la Provincia de Pichincha"	3.500,00	0,00	3.500,00	1. NO ADJUNTÓ LA GARANTÍA POR EL 100% DEL ANTICIPO ENTREGADO.
XXXXXX4272 001	ANTICIPO CONTRATO "Capacitación en la Provincia de Pichincha"	3.500,00	0,00	3.500,00	1. NO ADJUNTÓ LA GARANTÍA POR EL 100% DEL ANTICIPO ENTREGADO.
XXXXXX4272 001	ANTICIPO CONTRATO "Capacitación en la Provincia de Galápagos"	3.000,00	0,00	3.000,00	1. NO ADJUNTÓ LA GARANTÍA POR EL 100% DEL ANTICIPO ENTREGADO.
XXXXXX1719	ANTICIPO CONTRATO "Diseño, diagramación y edición fotográfica, Proyecto Lidera"	5.000,00	0,00	5.000,00	1. NO ADJUNTÓ LA GARANTÍA POR EL 100% DEL ANTICIPO ENTREGADO. 2.- EL VALOR DEL ANTICIPO EXCEDIÓ EL VALOR DEL 50% DEL CONTRATO.

Nro. RUC Proveedor	DETALLE	ANTICIPO S A CONTRAT OS	ANTICI POS A CONTR ATOS AMOR TIZAD OS	SALDO	COMENTARIO
XXXXXX2979	ANTICIPO CONTRATO "Asistencia Técnica Electoral"	3.000,00	0,00	3.000,00	1. NO ADJUNTÓ LA GARANTÍA POR EL 100% DEL ANTICIPO ENTREGADO. 2.- EL VALOR DEL ANTICIPO EXCEDIÓ EL VALOR DEL 50% DEL CONTRATO.
TOTAL				30.248, 00	

Fuente: Libro mayor de la cuenta por cobrar presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8

Conforme a los cuadros que anteceden, se evidenció que el Partido Político AVANZA, Lista 8, registró la entrega de anticipos a sus empleados y a contratistas de servicios, sin considerar los parámetros establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Así también, la organización política no designó al responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien sería el responsable de presentar al representante legal del partido político los informes de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestrales y anual; de la misma manera, el responsable económico no emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, como lo establecen los artículos 20 y 21 del Reglamento, por un valor total de noventa y nueve mil seiscientos un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 99.601,59), registrado en el Balance General como **"Cuentas por cobrar"**.

CUENTAS POR COBRAR	VALOR USD
Anticipo a contratos	43.912,67
Anticipo a proveedores	54.155,02

Otros Anticipos	1.533,90
TOTAL	99.601,59

Fuente: Mayor general de las cuentas por cobrar del año 2019, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8.

Activos Fijos

La organización política conforme consta en el libro mayor de activos fijos al 31 de diciembre de 2019, registró por este concepto un valor de ciento veinte mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 120.602,69), menos la depreciación acumulada de cincuenta y un mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (USD 51.802,55), reflejó un saldo total de sesenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD 68.800,14), distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALORES USD	SALDOS USD
Muebles y Equipos de Oficina	61.324,88	38.834,97
(-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipo de Oficina	22.489,91	
Equipos de Computación	29.277,81	25.715,17
(-) Depreciación Acumulada Equipos, Sistema y paquetes. Informáticos	3.562,64	
Vehículos	30.000,00	4.250,00
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	25.750,00	
TOTAL, ACTIVOS FIJOS AL 31-12-2019		68.800,14

Fuente: Mayor general de la cuenta activos del año 2019, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8.

El Partido Político AVANZA, Lista 8, en el periodo de análisis, registró la baja de activos fijos por el término de vida útil, por un valor de ochenta y cinco mil catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (USD 85.014,66), sin observar la **Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, NCI 406-11.- Baja de bienes por obsolescencia**, situación que ocasionó que el proceso de baja de activos fijos no cuente con la siguiente información:

- Informe del responsable económico, mediante el cual dio a conocer al representante legal, la inspección de los bienes y si los mismos se consideraron inservibles, adjuntando las evidencias respectivas.

- Informe de la gerente de contabilidad y finanzas, mediante el cual dio a conocer al representante legal, la constatación en libros del registro de los activos fijos y su depreciación acumulada.
- Autorización del representante legal, respecto a la baja de activos fijos y el destino de los mismos.

Así también, la mencionada organización política, en el periodo de análisis registró la compra de activos fijos por un valor del valor de treinta y seis mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos (USD 36.940,86); sin embargo, no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que sustente la adquisición de los activos, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Obligaciones por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019 registró en las obligaciones por pagar, el saldo total de veinticuatro mil ochocientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (USD 24.892,39), detallándose de la siguiente manera:

CUENTA	VALOR
Proveedores Varios	19.266,41
IESS por Pagar Aportes Personal y Patronal	842,40
IESS por Pagar Fondos de Reserva	133,28
IESS por Pagar Prestamos Quirografarios	390,04
IESS por Pagar Préstamos Hipotecarios	376,51
Vacaciones	3.883,75
TOTAL OBLIGACIONES POR PAGAR	24.892,39

Fuente: Libro mayor de las obligaciones por pagar presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico

realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico, no presentó al representante legal del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; así como, no adjuntaron documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos, inobservando lo establecido en la normativa legal y reglamentaria antes citada”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2024 adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0322-M de 21 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** La organización política en el periodo de análisis, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes y contribuciones en numerario de sus afiliados, el valor total de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 195,05), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2022-1208-OF, Nro. UAFE-SG-2022-0047-O, Nro. MEM-SMI-2022-0211-ME y Nro. CJ-DNGP-2022-0528-OF, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Partido Político AVANZA, Lista 8, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes durante el periodo de análisis. El Consejo Nacional Electoral, publicó en su página web institucional <https://www.cne.gob.ec/informes/> el formulario del informe económico financiero del año 2019, correspondiente al Partido Político AVANZA, Lista 8, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, a través de su responsable económico en funciones en el periodo de análisis, presentó el informe económico financiero del año 2019, dentro del plazo establecido en la

normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el ejercicio fiscal 2019, registró gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin adjuntar documentación suficiente y pertinente que respalden los desembolsos por cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (USD 58.795,51), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 4, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. La organización política en el año 2019 mantuvo activa la Escuela de Formación Política y de Gobierno denominado “Proyecto Lidera”, cumpliendo con lo establecido en la normativa legal pertinente. El Partido Político AVANZA, Lista 8, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792409594001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2019, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100111527 en el Banco Pichincha, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente, misma que al 31 de diciembre de 2019, registró un saldo conciliado de doce mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 12.764,11), de los cuales doce mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 12.540,58), correspondieron al financiamiento público y doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 223,53), al recurso privado. La organización política en el ejercicio fiscal 2019, entregó anticipos a sus empleados y a los contratistas de servicios, sin considerar los parámetros establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Además, el partido político en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las “Cuentas por cobrar”, el valor total de noventa y nueve mil seiscientos un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 99.601,59), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, que permitan determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, inobservando lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento *ibídem*. La organización política en el periodo de análisis contabilizó la baja de activos fijos por el término de la vida útil, por un valor de ochenta y cinco mil catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (USD 85.014,66), sin

observar la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado NCI 406-11.- Baja de bienes por obsolescencia. La organización política en el periodo de análisis, registró la compra de activos fijos por un valor de treinta y seis mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos (USD 36.940,86); sin embargo, no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que sustente la adquisición de los activos, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019 registró en las obligaciones por pagar, un saldo total de veinticuatro mil ochocientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (USD 24.892,39), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; así como, no adjuntaron documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. **RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2019, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Político AVANZA, Lista 8, el **plazo de quince (15) días**, contados a partir de la notificación, para que se presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.1, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 44-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al **Partido Político AVANZA, Lista 8**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que se presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.1, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del informe **CNE-DNFCGE-GFOP-006-2024**.

Artículo 2.- Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al **Partido Político AVANZA, Lista 8**, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2024 de 21 de mayo de 2024, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-6-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*”;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...); **12.** Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; (...)”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: “Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: “(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su

funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las*

organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional*

Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”.”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que la disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Reformas aprobadas mediante ley No. o, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020), establece: **“DÉCIMA TERCERA.** - *Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** *De la obligación de*

presentar la documentación contable. - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o*

incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar (...)”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Destino de Fondos.** - *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.*

Para el efecto se entenderá:

Formación. - *Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.*

Publicaciones. - *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.*

Capacitación. - *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.*

Investigación. - *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.*

Funcionamiento Institucional. - *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones,*

seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-** *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:*

- 8. Para actividades particulares;*
- 9. Actividades con fines de lucro;*
- 10. Para financiar campañas electorales;*
- 11. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;*
- 12. Para donaciones o legados;*
- 13. En Proselitismo político;*
- 14. Otras actividades prohibidas por la Ley”;*

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con*

recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. (...)”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la contabilidad consolidada.**- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la**

presentación del informe económico financiero, plazo.- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de

activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para

su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 dispuso: "(...) **DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador; así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: "Se **SUSPENDE** la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado

el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo";

- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 dispuso: "(...) **RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano"; el mismo que finalizó el 13 de septiembre de 2020.
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0081-O de 04 de marzo de 2021, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Político AVANZA, Lista 8, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2020;
- Que a Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0137-O de 22 de marzo de 2021, recordó al representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2020, fenecía el 31 de marzo de 2021 y que su contenido deberá estar conforme lo establece el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas;
- Que a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-1903-M de 31 de marzo de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 30 de marzo de 2021, suscrito por el responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, adjuntando una (1) carpeta Bene y un (1) dispositivo USB;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de

Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Político AVANZA, Lista 8; así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió el Oficio Nro. SB-IG-2021-0327-O de 05 de noviembre de 2021 y Circular Nro. SB-IG-2021-0061-C de 05 de noviembre de 2021, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Oficio Nro. 202111050185040114630 de Banco Pichincha al cual adjuntó los estados de cuenta bancarios de la cuenta corriente Nro. 2100111527 perteneciente al PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8, con RUC 1792409594001;

Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-0024-2022 de 01 de agosto de 2022, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Político AVANZA, Lista 8, en el ejercicio económico 2020;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0079-O de 15 de agosto de 2022, comunicó al presidente nacional del Partido Político AVANZA, Lista 8, que el 01 de agosto de 2022, inició el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020;

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

Nombres y Apellidos	Cargo
Álvaro Ramiro Castillo Aguirre	Representante legal
Milton Andrés Manjarrez Bastidas	Responsable económico

Nombres y Apellidos	Cargo
Ángel Abdón Garzón Viteri	Contador Público Autorizado – CPA, Título emitido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Fuente: Informe económico financiero del año 2020 del Partido Político AVANZA, Lista 8.

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2024 adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0322-M de 21 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante, se desprende: “**MONTO ANALIZADO.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2020, por el Partido Político AVANZA, Lista 8, identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a doce mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 12.764,11), de acuerdo al siguiente detalle:

ORIGEN	MONTO USD	TOTAL USD
Financiamiento privado		223,53
Contribuciones y aportes de los afiliados de la organización política	0,00	
Saldo conciliado en la cuenta bancos correspondiente al financiamiento privado de años anteriores.	223,53	
Financiamiento público		12.540,58
Saldo conciliado en la cuenta bancos correspondiente al financiamiento público de años anteriores.	12.540,58	
TOTAL, MONTO A ANALIZAR USD		12.764,11

Fuente: Informe económico financiero del año 2020 correspondiente al Partido Político AVANZA, Lista 8

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis al Financiamiento Privado

Ingresos con financiamiento privado

El Partido Político AVANZA, Lista 8, en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no registró ni reportó

ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes de sus afiliados en numerario o especie, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó su análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 26, 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el período de análisis; sin embargo, la organización política registró un saldo del financiamiento privado de años anteriores por un valor de doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 223,53).

Gastos con financiamiento privado

Con base al estado de resultados presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se identificó que la organización política registró con cargo al financiamiento privado, **gastos por concepto de servicios bancarios por un valor de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 55,27)**; así también, conforme consta en los estados de cuenta bancaria se realizó una regulación con cargo a la cuenta Pérdidas Acumuladas de ejercicios anteriores, por un valor de ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 168,26), dando un total de egresos por doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 223,53).

Publicación de la información económica financiera en la página web

El Partido Político AVANZA, Lista 8, no publicó en su página web <https://AVANZAecuador.com>, la información económica financiera por el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional <https://www.cne.gob.ec/informes/> el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a la mencionada organización política.

Presentación del informe económico financiero El Partido Político AVANZA, Lista 8, mediante comunicado de 30 de marzo de 2021, suscrito por su responsable económico, presentó al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 diciembre de 2020, dentro del plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 4 y 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, lo dispuesto en la Resolución PLE- CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Análisis del financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, asignó el recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, a varias organizaciones políticas, entre las cuales no se incluyó al Partido Político AVANZA, Lista 8; sin embargo, la organización política registró un saldo del financiamiento público de años anteriores por un valor de doce mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 12.540,58).

Gastos con financiamiento público

Con base al estado de resultados presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se identificó que la organización política registró con documentación de respaldo suficiente y pertinente, gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, es decir se efectuaron gastos administrativos por concepto de sueldos y salarios, aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, servicios bancarios y arrendamientos por un valor de once mil trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 11.316,86); así como, se contabilizó los gastos por depreciación de activos fijos por un valor de veinte mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 20.140,78). **Dando un total de gastos en el periodo de análisis de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 31.457,64).**

Es importante señalar que la organización política, además de los gastos administrativos, registró desembolsos por concepto de pago de obligaciones pendientes del ejercicio inmediato anterior con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS por un valor de mil

ciento seis dólares de los Estados Unidos de América, con setenta y tres centavos (USD 1.106,73).

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que concluyó el análisis al destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ejercicios anteriores y con base al estado de resultados presentados por la organización política, identificó que el Partido Político AVANZA, Lista 8, en el año 2020, registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, con documentación de respaldo suficiente y pertinente por un valor de valor de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 31.457,64), mismo que representa el **(100%)** de los gastos y que fue utilizado para propiciar actividades de funcionamiento institucional del partido político, inobservando lo establecido en el numeral 13 de artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “(...) No destinarán **más del treinta por ciento** de los recursos recibidos para funcionamiento institucional”. (Énfasis añadido)

ANÁLISIS PORCENTUAL DE GASTOS CON RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

DESTINO DEL FPP	VALOR GASTO FPP	% GASTO FPP
FORMACIÓN, PUBLICACIONES, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN	0.00	0%
FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Gastos administrativos y de personal \$ 11.316,86 Depreciación de activos fijos. \$ 20.140,78	31.457,64	100%
TOTAL GASTO FPP	31.457,64	100%

Fuente: Fuente Estado de Resultados 2020, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8

Funcionamiento de un centro de formación política

De la revisión al estado de resultados, comprobantes de egreso, documentos de soporte y registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2020, no se evidenció el registro de gastos para el funcionamiento de la Escuela de Formación Política y de Gobierno denominado “Proyecto Líder”, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Banco

El Partido Político AVANZA, Lista 8, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792409594001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2020, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100111527, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente durante el período de análisis.

La organización política en la cuenta bancos, al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo conciliado de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 116.99), que correspondería al recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Cuentas por Cobrar

El Partido Político AVANZA, Lista 8, en el periodo de análisis, no registró ni reportó desembolsos por concepto de anticipo a empleados o anticipos a contratos, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó la verificación de la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, establece que trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada

ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

*Con base en lo expuesto, la organización política, no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos; así también, el responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar y no adjuntó documentación que permita determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, por un valor total de noventa y nueve mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 99.333,59), registrado en el balance general como **“Cuentas por cobrar”**.*

CUENTAS POR COBRAR	VALOR USD
<i>Anticipo a contratos</i>	43.644,67
<i>Anticipo a proveedores</i>	54.155,02
<i>Otros Anticipos</i>	1.533,90
TOTAL	99.333,59

Fuente: *Mayor general de las cuentas por cobrar del año 2020, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8.*

Activos Fijos

La organización política en el período de análisis no registró ni reportó la compra de activos fijos y conforme consta en el libro mayor general al 31 de diciembre de 2020, registró por este concepto un valor de ciento veinte mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 120.602.69), menos la depreciación acumulada de setenta y un mil novecientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (USD 71.943,34), reflejando un saldo total de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (USD 48.659,35), distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALORES	SALDOS
	USD	USD
Muebles y Equipos de Oficina	61.324,88	32.702,48
(-) Depreciación Acumulada Muebles de Oficina	28.622,40	
Equipos de Computación y Software	29.277,81	15.956,87
(-) Depreciación Acumulada Equipos de Computación y Software	13.320,94	
Vehículos	30.000,00	0,00
(-) Depreciación Acumulada Vehiculas	30.000,00	
TOTAL, ACTIVOS FIJOS AL 31-12-2020		48.659,35

Fuente: Balance General del año 2020, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es obligación del responsable económico, llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones. La organización política, no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que sustente su inventario, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Cuentas por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020 registró en las cuentas por pagar, el saldo total de veinticinco mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 25.161,85), detallándose de la siguiente manera:

CUENTA	VALOR
Proveedores Varios	19.267,97
Sueldos por Pagar	3.817,95

CUENTA	VALOR
<i>IESS por Pagar Aportes Personal y Patronal</i>	462,24
<i>IESS por Pagar Fondos de Reserva</i>	266,56
<i>IESS por Pagar Prestamos Quirografarios</i>	970,62
<i>IESS por Pagar Préstamos Hipotecarios</i>	376,51
<i>Vacaciones</i>	2.706,26
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	27.868,11

Fuente: Balance General del año 2020, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso. Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico, no presentó al representante legal del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; así como, no adjuntaron documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos, inobservando lo establecido en la normativa legal y reglamentaria antes citada”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2024 adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0322-M de 21 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** *La organización política en el período de análisis no registró ni reportó ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó su análisis respecto al monto y origen de los recursos privados. El Consejo Nacional Electoral, publicó en su página web institucional <https://www.cne.gob.ec/informes/>*

el formulario del informe económico financiero del año en 2020, correspondiente al Partido Político AVANZA, Lista 8, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política a través de su responsable económico, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2020, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el periodo de análisis, registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente con documentación de respaldo suficiente y pertinente, por once mil trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 11.316,86), desembolsos que fueron utilizados para solventar gastos administrativos y de personal; así también, se contabilizó la depreciación de activos fijos por veinte mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 20.140,78). Dando un total de gastos de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 31.457,64), valor que representa el 100% del total de los gastos reportados en la cuenta funcionamiento institucional, inobservando lo establecido en el numeral 13 de artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en el periodo de análisis no registró gastos para el funcionamiento de la Escuela de Formación Política y de Gobierno denominado "Proyecto Lidera", inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Partido Político AVANZA, Lista 8, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792409594001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2020, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100111527, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo conciliado de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 116.99) que corresponde al financiamiento público. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por cobrar el saldo de noventa y nueve mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD \$99.333,59), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual; así como no adjuntó documentación que permita determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia y en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (USD 48.659,35), sin implementar mecanismos de control interno que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que sustente su inventario, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente durante el periodo de análisis. La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las obligaciones por pagar, un saldo total de veinte y siete mil ochocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 27.868,11), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; así como, no adjuntaron documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. **RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2020, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Político AVANZA, Lista 8, el **plazo de quince (15) días**, contados a partir de la notificación, para que se presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.1, 9.2.2, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 44-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al **Partido Político AVANZA, Lista 8**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que se presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.1, 9.2.2, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del informe **CNE-DNFCGE-GFOP-007-2024**.

Artículo 2.- Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al **Partido Político AVANZA, Lista 8**, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2024 de 21 de mayo de 2024, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-6-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”*;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...); **12.** Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en período electoral como no electoral (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones*

serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”.*”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto*

electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que la disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Reformas aprobadas mediante ley No. o, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020), establece: **“DÉCIMA TERCERA.** - *Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** *De la obligación de presentar la documentación contable. - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.

Para el efecto se entenderá:

Formación. - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y

programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones. - *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.*

Capacitación. - *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.*

Investigación. - *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.*

Funcionamiento Institucional.- *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;*

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.**- *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:*

- 1.** *Para actividades particulares;*
- 2.** *Actividades con fines de lucro;*
- 3.** *Para financiar campañas electorales;*

4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;
5. Para donaciones o legados;
6. En Proselitismo político;
7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. (...)”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la contabilidad consolidada.**- La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.**- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.**- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica

según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la

Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0009-O de 09 de febrero de 2022, dirigido al Presidente Nacional del Partido Político AVANZA, Lista 8, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contador del partido político a la capacitación virtual referente al **“Manejo y presentación del informe económico financiero 2021”**; además, recordó que el plazo para la presentación del informe fenecía el 31 de marzo de 2022;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0047-O de 6 de abril de 2022, dirigido al Presidente Nacional del Partido Político AVANZA, Lista 8, realizó el requerimiento para que: *“(…) en un plazo máximo de quince (días) contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2021, el cual deberá contener la documentación señalada en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas; y , publique el mismo en la página web oficial de la organización política (...)*”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-1320-M de 14 de abril de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. AVANZA-2022-0008-O de 14 de abril de 2021 (sic), suscrito por el representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, a través del cual presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, adjuntando una carpeta bene (1) y un (1) CD;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, al igual que copias de los estados de cuenta bancaria desde el mes de enero a diciembre de 2021, en el cual se incluyó al Partido Político AVANZA, Lista 8;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2023-0032-O de 23 de enero de 2023, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Pichincha que mediante Oficio Nro. BZRO20230118019521 de 23 de enero de 2023 señaló que, el Partido Político AVANZA, Lista 8, con RUC. Nro. 1792409594001, durante el período solicitado mantiene la Cuenta Corriente Nro. 2100111527;
- Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2021-005-2024 de 16 de febrero de 2024, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Político AVANZA, Lista 8, en el ejercicio económico 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0029-1-O de 16 de febrero de 2024, comunicó al representante legal y al responsable económico del Partido Político AVANZA, Lista 8, el inicio el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2021;

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Álvaro Ramiro Castillo Aguirre	Representante legal desde el 01 de enero hasta el 10 de septiembre de 2021
Javier Alejandro Orti Torres	Representante legal desde el 11 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021
Diana Cristina Calvopiña Cevallos	En el periodo de análisis no se designó al responsable económico, motivo por el cual, la información contable del ejercicio 2021, es suscrita por la responsable económica designada en el ejercicio económico inmediato posterior.
Ángel Abdón Garzón Viteri	Contador Público Autorizado – CPA, Título emitido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Fuente: Informe económico financiero del año 2021 del Partido Político AVANZA, Lista 8.

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024 adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0322-M de 21 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante, se desprende: “**MONTO ANALIZADO.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria y libro mayor de la cuenta bancos, presentados en el informe económico financiero 2021, por el Partido Político AVANZA, Lista 8, identificó que el monto total de los recursos administrados por la organización política ascendió a ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 116,99), de acuerdo al siguiente detalle:

ORIGEN	MONTO	TOTAL
	USD	USD
Financiamiento privado		0,00
Contribuciones y aportes de sus afiliados	0,00	
Financiamiento público		116,99
Saldo en bancos años anteriores (Banco Pichincha)	116,99	
Total, monto a analizar USD		116,99

Fuente: Informe económico financiero del año 2021 correspondiente al Partido Político AVANZA, Lista 8

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis del financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

El Partido Político AVANZA, Lista 8, en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, no registró ni reportó ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes de sus afiliados en numerario o especie, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó su análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 26, 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el período de análisis; así también, la organización política no registró saldo de años anteriores en la cuenta mayor de bancos correspondiente al financiamiento privado.

Publicación de la información económica financiera en la página web

El Partido Político AVANZA, Lista 8, no publicó en su página web <https://avanzaecuador.com>, la información económica financiera por el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, publicó en su página web institucional <https://www.cne.gob.ec/informes/> el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a la mencionada organización política.

Presentación del informe económico financiero

El Partido Político AVANZA, Lista 8, mediante Oficio No. AVANZA-2022-0008-O de 14 de abril de 2021 (sic), suscrito por su representante legal, presentó al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en el plazo adicional de 15 días conforme lo establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Análisis del financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

El Partido Político AVANZA, Lista 8, en el período de análisis, registró un monto total de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 116,99) por concepto de ingresos correspondientes al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores.

Gastos con financiamiento público

De la revisión al estado de resultados y libro mayor de la cuenta bancos, presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2021, se identificó que los gastos con financiamiento público ascendieron a doce dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 12,78), desembolsos que correspondieron a débitos por servicios bancarios.

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que concluyó el análisis al destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ejercicios anteriores y con base al estado de resultados presentados por la organización política, identificó que el Partido Político AVANZA, Lista 8, en el año 2021 registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, con documentación de respaldo suficiente y pertinente por un valor de doce dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 12,78) y que fue utilizado para propiciar actividades de funcionamiento institucional (servicios bancarios) del partido político; sin embargo, no se identificó gastos para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, como lo establece el numeral 13 de artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Funcionamiento de un centro de formación política

De la revisión al estado de resultados y registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2021, no se evidenció el registro de gastos para el funcionamiento de la Escuela de Formación Política y de Gobierno denominado "Proyecto Lidera", inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros Bancos

El Partido Político AVANZA, Lista 8, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792409594001, para su gestión y

funcionamiento político organizativo en el año 2021, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100111527, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente durante el período de análisis.

La organización política en la cuenta bancos, al 31 de diciembre de 2021, registró un saldo conciliado de ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 104,71), que corresponde al recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores.

Cuentas por cobrar

El Partido Político AVANZA, Lista 8, en el periodo de análisis, no registró ni reportó desembolsos por concepto de anticipo a empleados o anticipos a contratos, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó la verificación de la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Así también, del análisis a las cuentas por cobrar, se identificó que, la organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021 registró por concepto de cuentas por cobrar un saldo total de noventa y nueve mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 99.333,59), conforme el siguiente detalle:

CUENTAS POR COBRAR	VALOR USD
Anticipo a contratos	43.644,67
Anticipo a proveedores	54.155,02
Otros Anticipos	1.533,90
TOTAL	99.333,59

Fuente: Balance General del año 2021, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos

y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien presentó al representante legal del partido político los informes de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestral y anual. Es importante señalar que, en ausencia del responsable económico, el Presidente Nacional del partido político adjuntó un informe anual de la conciliación de las cuentas por cobrar; sin embargo, no adjuntaron documentación suficiente que permita determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas con los correctivos tomados de ser el caso, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos

La organización política en el período de análisis no contabilizó la compra de activos fijos y conforme consta en balance general al 31 de diciembre de 2021, registró por este concepto un valor de noventa mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 90.602.69), menos la depreciación acumulada hasta el año anterior, de cuarenta y un mil novecientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (USD 41.943,34), reflejando un saldo total de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (USD 48.659,35), distribuidos de la siguiente forma:

LISTA DE ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA - AÑO FISCAL 2020		
DETALLE	VALORES USD	SALDOS USD

Muebles y Equipos de Oficina	61.324,88	32.702,48
(-) Depreciación Acumulada Muebles de Oficina	28.622,40	
Equipos de Computación y Software	29.277,81	15.956,87
(-) Depreciación Acumulada Equipos de Computación y Software	13.320,94	
Total, Activos Fijos al 31-12-2020		48.659,35

Fuente: Balance General del año 2021, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es obligación del responsable económico, llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones.

La organización política no realizó el cálculo ni el registro de las depreciaciones de sus activos fijos correspondientes al año 2021 y no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que sustente su inventario, inobservando lo dispuesto en la normativa legal antes citada.

Cuentas por pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021 registró en las cuentas por pagar el saldo total de veinticinco mil trescientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 25.356,25), detallándose de la siguiente manera:

CUENTA	VALOR
Proveedores Varios	19.267,97
Sueldos por Pagar	3.817,95
IESS por Pagar Aportes Personal y Patronal	656,64
IESS por Pagar Fondos de Reserva	266,56
IESS por Pagar Prestamos Quirografarios	970,62
IESS por Pagar Préstamos Hipotecarios	376,51
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	25.356,25

Fuente: Balance General del año 2021, presentado por el Partido Político AVANZA, Lista 8

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que, en razón que el responsable económico presentó su renuncia, el Presidente Nacional del partido político adjuntó un informe anual de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar; sin embargo, no adjuntó documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos, inobservando lo establecido en la normativa legal y reglamentaria antes citada”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024 adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0322-M de 21 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** *La organización política en el periodo de análisis no registró ni reportó ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó su análisis respecto al monto y origen de los recursos privados. El Consejo Nacional Electoral, publicó en su página web institucional <https://www.cne.gob.ec/informes/> el formulario del informe económico financiero del año en 2021, correspondiente al Partido Político AVANZA, Lista 8, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio 2021, dentro del plazo adicional de 15 días, establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. La organización política en el periodo de análisis, registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente con documentación de respaldo suficiente y pertinente, por doce dólares de los Estados*

Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 12,78), mismo que fue utilizado para solventar gastos de funcionamiento institucional; sin embargo, no se identificaron desembolsos para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, como lo establece el numeral 13 de artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política no registró gastos para el funcionamiento de la Escuela de Formación Política y de Gobierno denominado "Proyecto Lidera", inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Partido Político AVANZA, Lista 8, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792409594001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2021, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100111527 conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2021, reflejó un saldo conciliado de ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 104,71), que correspondieron al recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021 registró en las cuentas por cobrar el saldo de noventa y nueve mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD \$99.333,59), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, sin embargo, no se adjuntó documentación que permita determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró por concepto de activos fijos un saldo de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (USD 48.659,35), sin embargo, en el periodo de análisis no se realizó el cálculo ni el registro de las depreciaciones de los activos fijos; así como, no se implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que sustente su inventario, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en el

balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por pagar el saldo de veinticinco mil trescientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 25.356,25), misma que cuenta el informe anual de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, suscrita por el Presidente Nacional del partido político; sin embargo, no adjuntó documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2021, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Político AVANZA, Lista 8, el **plazo de quince (15) días**, contados a partir de la notificación, para que se presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.1, 9.2.2, 9.3.2 y 9.3.3 del presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al **Partido Político AVANZA, Lista 8**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que se presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.2.1, 9.2.2, 9.3.2 y 9.3.3 del informe **CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024**.

Artículo 2.- Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al **Partido Político AVANZA, Lista 8**, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2024 de 21 de mayo de 2024, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-6-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;

- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...);”*
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema;”*
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);”*
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local;”*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Observación Electoral.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Invitación a personas naturales o jurídicas nacionales.-** Los observadores electorales nacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, están exentos de presentar la documentación habilitante requerida en los artículos precedentes, sin

embargo, deberán suscribir la respectiva ficha de acreditación, en la que se señalará que no tienen vinculación con los candidatos, organizaciones políticas o interés en los mecanismos de democracia directa”;

- Que el artículo 10 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Objetivos de la observación internacional.-** Tiene como principales objetivos los siguientes: **1.** Observar el proceso de votación, conteo y consolidación de los resultados, en sus distintas etapas de los procesos de elección de dignatarios, mecanismos de democracia directa que sean de carácter nacional o local; y, **2.** Promover el intercambio y generación de experiencias y conocimientos en materia electoral, a fin de formular recomendaciones de carácter técnico, las mismas que permitirán al organismo electoral fortalecer sus procesos de gestión durante la organización de procesos electorales”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Modalidades de la observación internacional.-** La observación electoral internacional podrá ser: **1.** Independiente: Realizada por personas naturales, jurídicas o por organizaciones ajenas al Estado o a la estructura de la Función Electoral, que deseen ejecutar de manera autónoma, la observación al proceso electoral y estén debidamente acreditadas por el Consejo Nacional Electoral; y, **2.** Conducida: Realizada por representantes de organismos electorales internacionales, encargados de procesos electorales en los diversos países, académicos expertos en materia político electoral o invitados especiales, los que serán acompañados en todas sus actividades por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 12 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Requisitos para personas naturales internacionales invitadas.-** Los observadores internacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, no deberán presentar documentación alguna. Sin perjuicio de que los mismos suscriban una ficha de acreditación que denote su apego a la Constitución de la República, las leyes y el presente Reglamento”;
- Que el artículo 13 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Requisitos para personas jurídicas internacionales invitadas.-** Toda observación electoral internacional se realizará mediante la invitación que extienda el Consejo Nacional Electoral, en forma directa o por medio de la institución rectora en política exterior, a un organismo, órgano o institución de carácter internacional. Para ello, se suscribirá un instrumento que acople el accionar de la misión

electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.** - Disponer a los *Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales*, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.** - Declarar el inicio del proceso electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: *Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029*”.
- Que mediante Resoluciones No. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS** de 20 de febrero de 2024 y No. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-5-4-2024-R de 5 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el *Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025*; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las *Elecciones Generales 2025*”;

Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0475-M de 05 de junio de 2024, en alcance al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0434-M de 24 de mayo, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el “Informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional e Internacional para las Elecciones Generales 2025”, que en su parte pertinente, establece: “**OBJETIVOS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.- Objetivo General.** Promover la integridad y transparencia de los procesos electorales a través del acompañamiento de la ciudadanía y representantes de diversos sectores de la sociedad civil, así como de expertos en materia electoral, política y derechos humanos de la comunidad internacional, con el propósito de fortalecer el sistema democrático.

Objetivos Específicos. 1. Garantizar el ejercicio del derecho constitucional de las y los ecuatorianos a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. **2.** Promover y fortalecer la confianza en la gestión del Consejo Nacional Electoral, a escala nacional e internacional, como un organismo referente en la organización y ejecución de procesos electorales transparentes a nivel regional y mundial, a través de la coordinación, organización y ejecución de Misiones de Observación Electoral. **3.** Garantizar la observación electoral en todas las etapas del proceso, en un marco de respeto irrestricto al ordenamiento jurídico y a los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y neutralidad. **4.** Mejorar el desarrollo de futuros procesos electorales con base en los hallazgos y recomendaciones formulados por los observadores acreditados. **5.** Fomentar la participación de la ciudadanía como observadores electorales, a través de instituciones, organizaciones de la sociedad civil y representantes de diversos sectores reconocidos por su compromiso cívico y de defensa del interés general.

CRITERIOS PARA LA INVITACIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL E INTERNACIONAL. La observación electoral es un elemento esencial de los sistemas democráticos contemporáneos que se ha consolidado como un pilar fundamental de la historia electoral ecuatoriana por su importancia para garantizar la transparencia, la confianza pública y la credibilidad de los procesos electorales.

El Consejo Nacional Electoral puede extender invitación a personas naturales o jurídicas nacionales para que sean acreditadas como observadores electorales, en cuyo caso están exentas de presentar la documentación habilitante exigida por el Reglamento de Observación

Electoral, teniendo únicamente que suscribir la respectiva ficha de acreditación y carta compromiso.

De igual forma, el Reglamento ibidem dispone que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de extender invitación a personas naturales o jurídicas internacionales para que sean acreditadas como observadores electorales, para lo cual únicamente deben suscribir la ficha de acreditación que garantice la observancia de la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento; y, de ser necesario, un instrumento que acople el accionar de la misión electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país.

Las personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales a ser invitadas deberán contar con trayectoria en observación de procesos electorales, cooperación internacional, participación ciudadana, lucha contra la corrupción o contar con reconocido prestigio por su compromiso democrático y de defensa del interés general. En el caso de las personas jurídicas, estas deben realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, los procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia, derechos humanos y la transparencia.”;

Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0475-M de 05 de junio de 2024, en alcance al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0434-M de 24 de mayo, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el “Informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional e Internacional para las Elecciones Generales 2025”, que en su parte pertinente, establece: “**RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **1)** Extender formal invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad; Universidades legalmente acreditadas en el país; Ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales mediante formulario digital habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral y cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales referidos en el Reglamento de Observación Electoral; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil nacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente y cuya participación permita cumplir los objetivos de la observación electoral o que cumplan por lo menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen en calidad de observadores electorales nacionales en el marco de las Elecciones Generales 2025, previa suscripción de una

carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna; **2)** Extender formal invitación a Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); Organización de Estados Americanos (OEA); Transparencia Electoral; Parlamento Andino; Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); Unión Europea (MOE/UE); Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente y cuya participación permita cumplir los objetivos de la observación electoral o que cumplan por lo menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen en calidad de observadores electorales internacionales en el marco de las Elecciones Generales 2025, previa suscripción de un instrumento que acople el accionar de la misión de observación electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país, y/o una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna; y, **3)** Determinar que los observadores electorales, desde el momento de su acreditación podrán ejecutar, de forma inmediata, las actividades de observación electoral que estimen pertinentes y tendrán derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio y proclamación de resultados.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender formal invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad; Universidades legalmente acreditadas en el país; Ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales mediante formulario digital habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral y cumplan con los requisitos para

la acreditación de personas naturales nacionales referidos en el Reglamento de Observación Electoral; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil nacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente y cuya participación permita cumplir los objetivos de la observación electoral o que cumplan por lo menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen en calidad de observadores electorales nacionales en el marco de las Elecciones Generales 2025, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna.

Artículo 2.- Extender formal invitación a Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); Organización de Estados Americanos (OEA); Transparencia Electoral; Parlamento Andino; Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); Unión Europea (MOE/UE); Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente y cuya participación permita cumplir los objetivos de la observación electoral o que cumplan por lo menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen en calidad de observadores electorales internacionales en el marco de las Elecciones Generales 2025, previa suscripción de un instrumento que acople el accionar de la misión de observación electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país, y/o una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna.

Artículo 3.- Determinar que los observadores electorales, desde el momento de su acreditación podrán ejecutar, de forma inmediata, las actividades de observación electoral que estimen pertinentes y tendrán derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio y proclamación de resultados.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB);

Organización de Estados Americanos (OEA); Transparencia Electoral; Parlamento Andino; Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); Unión Europea (MOE/UE); Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 43-PLE-CNE-2024** de lunes 03 de junio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL